



Comentarios CEPR <comentarios@energia.pr.gov>

Comentarios - Orden CEPR-MI-2015-0006

1 message

Lamboy, Alicia <ALamboy@gaclaw.com>

Fri, Sep 25, 2015 at 7:14 PM

To: Comentarios CEPR <comentarios@energia.pr.gov>

Estimad@s señor@s,

Según requerido en la Orden Núm. CEPR-MI-2015-0006, expedida por la Comisión de Energía de PR (CEPR) el 4 de septiembre de 2015, a continuación se incluye una serie de comentarios relacionados con la definición de compañía de servicio eléctrico en cuanto a su aplicación a generadores distribuidos:

1. Con relación a las formas que la reglamentación de la CEPR debe utilizar para distinguir las diferentes categorías de compañías de servicio eléctrico mencionadas en la Orden de referencia, entendemos que la reglamentación debe aplicar a generadores distribuidos a base de la capacidad y tipo de sistema. A esos efectos, consideramos prudente establecer que la definición de compañía de servicio eléctrico aplique a aquellas categorías que cuenten con una capacidad acumulada de 1 MW o más. Es decir, la misma debe excluir aquellos generadores distribuidos cuya capacidad acumulada sea menor a 1 MW para evitar que se pierda el interés en la instalación de sistemas de energía renovable que por su escala no generen los ingresos o beneficios esperados o que haga repensar a un consumidor la necesidad de caer bajo una serie de requisitos reglamentarios que impongan una carga en lugar de un beneficio que ayude a conservar recursos.
2. En cuanto al límite de capacidad, reiteramos que se debe establecer a base de la capacidad acumulada instalada por la entidad en Puerto Rico y que dicha capacidad acumulada sea de 1 MW o más.
3. El término de "facturación" incluido en la definición de compañía de servicio eléctrico es uno que debe aplicar a las entidades que se pretenden cubrir en la reglamentación. En el caso de los generadores distribuidos debe aplicar a aquellos cuya capacidad acumulada sea de 1 MW o más. Interpretar que dicho término aplica a todos los generadores distribuidos incluyendo aquellos cuya capacidad acumulada sea menos de 1 MW derrota el propósito de establecer un límite a la capacidad acumulada.
4. En cuanto a las compañías que meramente instalan, operan y/o mantienen instalaciones, es nuestra impresión que deben obtener una certificación de la CEPR si éstas se dedican a la facturación del servicio eléctrico consumido siempre y cuando la capacidad acumulada de los sistemas que operan y/o mantienen exceda de 1 MW o más. Notamos que particularmente en sistemas fotovoltaicos el término "operación" es uno prácticamente relacionado con la observación y el control diario del funcionamiento de todos los componentes del sistema, mientras que el "mantenimiento" se refiere a inspeccionar regularmente el funcionamiento del sistema para detectar cualquier irregularidad, tomar acciones preventivas que aseguren la buena operación del equipo, proveer e instalar prontamente equipo de reemplazo y asegurar que el equipo cumpla con los requisitos legales y estándares que sean aplicables. Nos reiteramos en los comentarios incluidos en el inciso tres de esta comunicación con relación al término "facturación".

De tener alguna pregunta o requerir información adicional, no dude en comunicarse con la que suscribe.

Atentamente,

Alicia Lamboy

Alicia Lamboy Mombille



Goldman Antonetti & Córdova, LLC
American International Plaza 14th Floor
250 Munoz Rivera Ave.
San Juan, PR 00918

P.O. Box 70364
San Juan, PR 00936-8364

Tel. [787.759.4144](tel:787.759.4144)
Fax [787.474.2395](tel:787.474.2395)
Mobile [787.313.1631](tel:787.313.1631)
alamboy@gaclaw.com

Attention: This e-mail contains "Attorney-Client and "Work Product" CONFIDENTIAL INFORMATION intended only for the use of the persons designated above as recipients. If you are not the intended recipient of this E-mail, or an employee or agent responsible for delivering this message to its intended recipient, you are hereby notified that any unauthorized reading, forwarding, printing, dissemination or copying of this E-mail is prohibited. If you have received this E-mail in error, please immediately notify us by selecting the "reply" tab, and please delete the message from your inbox. Thank you.

Attention: This e-mail contains "Attorney-Client and "Work Product" CONFIDENTIAL INFORMATION intended only for the use of the persons designated above as recipients. If you are not the intended recipient of this E-mail, or an employee or agent responsible for delivering this message to its intended recipient, you are hereby notified that any unauthorized reading, forwarding, printing, dissemination or copying of this E-mail is prohibited. If you have received this E-mail in error, please immediately notify us by selecting the "reply" tab, and please delete the message from your inbox. Thank you.